

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00261-00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte interesada y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c045ab7d46ace8e56b86172719759440182e0e5371c9023462eb2f1c908f6229**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2023-00241-00

Se rechaza la solicitud de reforma de la demanda que antecede, toda vez que el presente asunto no es susceptible de dicho trámite, conforme lo ordena el inciso 4° del artículo 392 del Código General del Proceso.

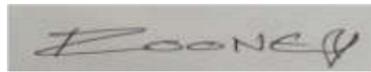
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe41d8a2347cdf758ff003d541a0f29813fbed6b4c4679a0926fa89d61347c**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2023-00137-00

En atención a la documental aportada por la parte interesada en la que se observa que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 018-142542 y 018-160313, se encuentran ubicados en la zona rural del Municipio de Granada – Antioquia y toda vez que los bienes objeto de la diligencia pertenecen a otra municipalidad, no se avoca conocimiento del Despacho Comisorio n.º 468 del 1º de marzo de 2023, ordenado por el del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Por lo tanto, se ordena la devolución del mismo al del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p>  <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9895be680c277a04be5d26034fd7534fbf698b0d2ef67c2f2d1e14c1bdfba**
Documento generado en 28/06/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00017-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, DISPONE:

1. Tener por notificada a la ejecutada ROSALBA MARÍA MONCADA ORTIZ por conducta concluyente, del auto calendado marzo 14 de 2023 (consecutivo 005), por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede -23 de junio de 2023-.
2. Por Secretaría contabilícese el término del que dispone la ejecutada para proponer excepciones.
3. Oportunamente, regrese el proceso al Despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5e41dadf83291d836b0441622e47b76dce80a79258c8828bc1fd7f6062ed35**
Documento generado en 28/06/2023 10:55:42 AM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00652-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 27 de enero de 2023.

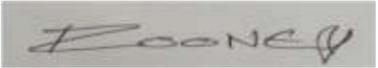
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'120.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: 22c7fbbaf2aef74830e9fae54bf28936c4723f4c6fb7920ad8b9a3f2f91fe184

Documento generado en 28/06/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00616-00

En atención a que la demandada se notificó del mandamiento de pago del 18 de enero de 2023, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que la ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2023.

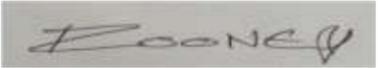
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$368.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: **cb7093911128dae7b25b871f50b0f8812fcc232c143da825adc9a193ab78cca7**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00393-00

En atención a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2022, por aviso conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que los ejecutados dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

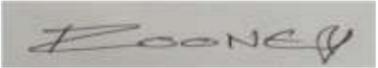
TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$703.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Código de verificación: 2ca9abd86acfb2580f2c2d092b3e77c395865b10d288a8cc970daa53ca5923a1

Documento generado en 28/06/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00389-00

Por cuanto la medida cautelar de embargo de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 18-155896 se encuentra registrada, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

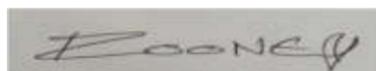
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fdf44e74dd410d2d8a6c27493a0e8c9a6fdbf34498be2108c086ee1a680d18**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:45 AM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00389-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2022, por aviso conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en aplicación a lo reglado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza y se encuentra inscrita la medida cautelar. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que, con el producto de la venta del bien embargado, se pague al demandante, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'520.000 (Art. 365 *ibidem*).

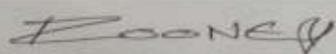
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c5abfc5c3d77e986267322defa23156d896b81e168a58d109058863a927919**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

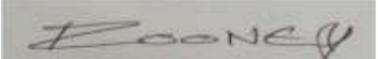
Radicado: 054404089001-2022-00321-00

En atención a las actuaciones que preceden, no se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debido a que no se aportaron las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado conforme a la normativa antes citada; por tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

Así mismo, se ordena a la secretaría contabilizar el término señalado en el inciso 2° de la providencia del 25 de mayo anterior.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481cb19dae5447cb117feaac0c3055a331305fadb8edfaad0b2b409a5e05bc75
Documento generado en 28/06/2023 10:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00283-00

I. Vista la actuación surtida, se reconoce personería para actuar al abogado ROBERTO ARTURO ÁNGEL GÓMEZ, como apoderado de los demandados CARLOS ALBERTO DE LA CALLE BOTERO y ANA CRISTINA DE LA CALLE BOTERO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otra parte, en atención al poder presentado por los demandados, téngase por notificados a los demandados CARLOS ALBERTO DE LA CALLE BOTERO y ANA CRISTINA DE LA CALLE BOTERO, por conducta concluyente del proveído calendado octubre 26 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de notificación por estado del presente auto.

II. Téngase por notificada a la demandada MARÍA TERESA DE LA CALLE BOTERO por conducta concluyente, del auto calendado 26 de octubre de 2022, por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede – 20 de junio de 2023-.

Por Secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados señalados con anterioridad para contestar la demanda y proponer excepciones.

Oportunamente, regrese el proceso al Despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

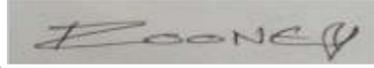
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

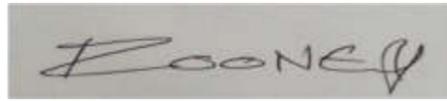
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a189f8293be1095acd44ab1ea1b28d6f6233cc9be7423e6afd0d96a19f938e**

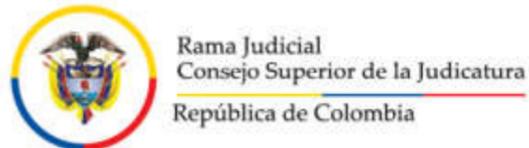
Documento generado en 28/06/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 27 de 2023, señor juez le informo que, atendiendo a la inasistencia de la parte interesada, no fue posible realizar la audiencia programada para el 21 de junio de 2023, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00189-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 21 de junio de 2023 en el proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como nueva fecha para presentar inventarios y avalúos el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18586014>

NOTIFÍQUESE

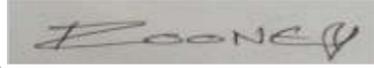
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f098e9eea25d9ab7abd5d79bd7e91c41ce1644962f8b2ddb1de8eab2156c**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00560-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte solicitante y toda vez que dentro del presente asunto se notificó a los herederos, no se accede al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo ordenado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

En firme ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2124fd80680531a2e94ca6481b2c8a4dd9309e443e194c5d686621944551e0d9**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00490-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

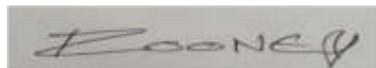
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a4eec55bde9a2303deea906db433b1987bd88465881a9f49feafe73c529d4**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:54 AM

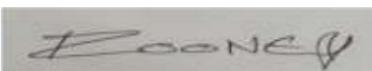
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00480-00

No se accede al trámite de la subrogación aportada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, toda vez que el presente asunto se rechazó mediante providencia del 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0afc28ef933a5522c2743c39a3e2ab3ee754f2e0ac86377b1413a43d17de317**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

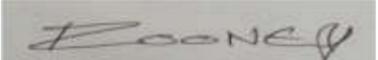
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00370-00

En atención a que el proceso se encuentra suspendido por negociación de deudas desde el 18 de febrero de 2022 y se desconoce el resultado de dicho trámite, se requiere al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe el resultado del trámite de negociación de deudas del deudor JULIO ARCESIO FRANCO LONDOÑO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce2e099d98b98b5e0a5c3526ec34766e72b1aee33699828f26c14d02c9942e1**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

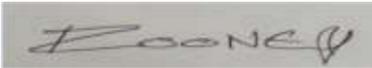
Radicado: 054404089001-2021-00236-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tiene como nueva dirección de notificación de las demandadas, las señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be1ea9133c1af17187c6a17094933a00be6e8e21de483295edfe5e50b8e8d2**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

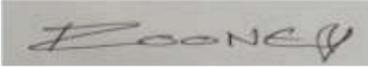
Radicado: 054404089001-2021-00229-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se requiere al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-, OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que acrediten el trámite impartido a los oficios 466, 467 y 468 del 4 de noviembre de 2022. Ofíciense.

De otra parte, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b297c31862b882c645236b8afeefd771389ed5348cde2b325bfe06473cb0939a**

Documento generado en 28/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00108-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 23 de abril de 2021, a través de curadora *ad-litem*, quien se notificó y dentro del término establecido y guardó silencio, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado y a través de su representante no contestó la demanda ni propuso excepción de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$340.000 (Art. 365 *ibidem*).

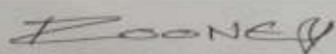
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10ea7db106c1dbb114932089db171865f09d8ab57d6545e43aa7080de9b3cfb**

Documento generado en 28/06/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 24 de mayo de 2023

Señor
RODNEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
j01prMpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Marinilla, Antioquia

20230130115677
C.A. 0738

Asunto: Respuesta oficio 187 del 16 de marzo de 2023.

Referencia: Embargo Ejecutivo

Radicado: 05440-40-89-001-2021-00033-00

Demandante: María Pastora Carvajal Arcila CC 21.870.705

Demandado: Oscar Hernán Giraldo Montoya CC 70.903.297

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo con el oficio del asunto, recibido con radicado interno EPM **20230120047858**, en el cual se ordenó "...embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales...." que devenga el señor **Oscar Hernán Giraldo Montoya** con cédula de ciudadanía **70.903.297**, en el proceso ejecutivo instaurado por la señora María Pastora Carvajal Arcila, nos permitimos manifestarle a su Despacho que, se procedió a aplicar el embargo ordenado al servidor a partir de la semana 20 del año 2023.

Atentamente,

Estado: Franzy Alejandra Bedoya López
Copia historia lateral CC 70903297 - Registro 120480
EMB-1462_423



JUAN GUILLERMO OSORIO HOYOS
2023-05-29 07:52 (GMT -5:00)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00033-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM-, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

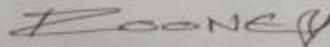
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c956dee84d8842b76c9381336c26b13dd2de24ca025f3d585c4046775e210**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

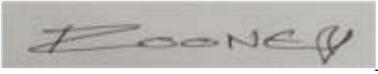
Radicado: 054404089001-2019-00500-00

Se niega la solicitud de aclaración presentada por el endosatario de la parte actora, respecto de la providencia del 14 de junio anterior, por cuanto la decisión en cuestión no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda conforme lo ordena el artículo 285 del Código General del Proceso.

Así mismo, el memorialista deberá tener en cuenta que en cada etapa del proceso el Estatuto Procesal Civil le otorga al Juez la facultad de sanear los vicios que se presenten al interior del trámite.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb230a265ebe7f37ca1da92f837428e33050dce468ce187e6348d0a8af81d220**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2019-00054-00

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada durante el término de su traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal y se declara en firme por valor de \$6'908.946,90 y \$54'427.731,55, hasta el 28 de septiembre de 2022.

Así mismo, se advierte que deberá tener en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0668c856ea2f5bba8c59e5ef5ed2b72a67f0fe1c2c5eb9a13b4738ddb91fc47**

Documento generado en 28/06/2023 10:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2018-00590-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tiene como nueva dirección de notificación del demandado GABRIEL HERMOGENES GUZMÁN BRAN, la señalada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

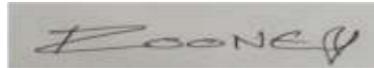
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb59d88be89f87fa46a19aea01030bc6f329ad76975ff2f6095b22bee8011c6f**

Documento generado en 28/06/2023 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2014-00272-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, hágase entrega de los mismos a quien se le hubiesen retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

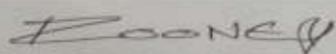
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4e4cf277803de1f6c55de64d417812d6bdba41cc9e4b9bb5b1531584ffa5ad**

Documento generado en 28/06/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>